San Vicente del Caguán, Caquetá, veintisiete (27) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Proceso: Ejecutivo singular de mínima cuantía

Demandante: DAVIVIENDA S.A

Demandado: LINA MARIA VARGAS SILVA Y HEREDEROS INDETERMINADOS DEL CAUSANTE PABLO EMILIO AVILES

CHAMBO Radicación: 2022-00206

AUTO DE TRÁMITE

Constatado el yerro advertido por la apoderada judicial de la parte actora, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 286 del C.G.P., el Juzgado Promiscuo Municipal de San Vicente del Caguán, Caquetá,

DISPONE:

PRIMERO: Corregir el literal B del numeral primero del auto interlocutorio de fecha veintisiete (27) de octubre de dos mil veintidós (2022), por medio del cual se libró mandamiento de pago.

En consecuencia, el literal mencionado quedará así:

B.- UN MILLÓN CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL PESOS (\$1.466.000.00) MCTE., por concepto de capital insoluto de la obligación contenida en el contrato de leasing No. 005-03-0000001438, objeto de recaudo.

NOTIFÍQUESE

RAFAEL RENTERÍA OCORÓ

Juez

Firmado Por:

Rafael Renteria Ocoro

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

San Vicente Del Caguan - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

 ${\sf C\'odigo\ de\ verificaci\'on:\ 95f93342fd8d741a58d3c4fb79ca8b847a1f188ff028ceb0707886111b0762cc}$

Documento generado en 27/02/2023 11:57:59 AM

San Vicente del Caguán, Caquetá, veintisiete (27) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A DEMANDADO: MARIELA BARRAGAN GARCIA

RAD: 2022-00209

AUTO DE TRÁMITE

Constatado el yerro advertido por la apoderada judicial de la parte actora, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 286 del C.G.P., el Juzgado Promiscuo Municipal de San Vicente del Caguán, Caquetá,

DISPONE:

PRIMERO: Corregir el literal A del numeral primero del auto interlocutorio de fecha veintisiete (28) de septiembre de dos mil veintidós (2022), por medio del cual se libró mandamiento de pago.

En consecuencia, el literal mencionado quedará así:

A. CINCO MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS (\$5.982.353) MCTE., por concepto de capital insoluto de la obligación contenida en el pagaré No. 075656100016117, objeto de recaudo.

NOTIFÍQUESE

RAFAEL RENTERÍA OCORÓ

Juez

Firmado Por:

Rafael Renteria Ocoro

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

San Vicente Del Caguan - Cagueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 5d5c705ec81dccd317b2472b269e8607807511edf1909ff325f89f88cd51e39b

Documento generado en 27/02/2023 11:57:58 AM

San Vicente del Caguán, Caquetá, veintisiete (27) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO

DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A

DEMANDADO: DORIS CACHAYA SANCHEZ

RAD: 2022-00289

AUTO DE TRÁMITE

Constatado el yerro advertido por la apoderada judicial de la parte actora, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 286 del C.G.P., el Juzgado Promiscuo Municipal de San Vicente del Caguán, Caguetá,

DISPONE:

PRIMERO: Corregir el numeral primero del auto interlocutorio de fecha diecisiete (17) de enero de dos mil veintitrés (2023), por medio del cual se libró mandamiento de pago.

En consecuencia, el numeral mencionado quedará así:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva hipotecaria de mínima cuantía, a favor de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, y en contra de DORIS CACHAYA SANCHEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 55.166.133, por las siguientes sumas:

NOTIFÍQUESE

RAFAEL RENTERÍA OCORÓ

Juez

Firmado Por:

Rafael Renteria Ocoro

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

San Vicente Del Caguan - Cagueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 5a52a4954c1935555c9fa1d14570df785a207d77461d920a1290eb7ca4c7473a

Documento generado en 27/02/2023 11:57:57 AM

San Vicente del Caguán, Caquetá, veintisiete (27) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Proceso: Verbal – Reivindicatorio

Demandante: ALFONSO GONZALEZ VANEGAS Demandado: MARIA ISABEL LASSO GONZALEZ

Radicación: 2022-00302 Auto Interlocutorio

A despacho la demanda referenciada, para efectos de emitir pronunciamiento sobre la subsanación presentada por el apoderado actor, acatando lo expuesto en el auto de fecha 24 de enero hogaño, mediante el cual se inadmitió la misma.

Conforme a la constancia secretarial que antecede, la parte actora, a través de su apoderado judicial subsanó oportunamente el defecto adolecido en el escrito genitor. No obstante, se observa que en el proveído por medio del cual se inadmitió la demanda, se obvió indicar que la misma presentaba otros defectos que debían ser corregidos, razón por la cual, se procederá a enunciar los mismos.

Corresponde al actor adecuar y conferir el poder conforme a lo previsto por el art. 5º del Decreto Ley 2213 de 2022.

Aclare el motivo por el cual solicita la reivindicación del inmueble ubicado en la Manzana 7 lote No. 006 esquina, vía principal del barrio Villa del Prado, aduciendo la calidad de propietario de éste, si no existe siquiera folio de matrícula del predio, así como tampoco constancia a certificación de poseedor expedida por el municipio de San Vicente del Caguán o Junta de Acción comunal. De igual manera se ausenta certificado que acredite que quien vendió el derecho de posesión, ejercía realmente dicho derecho.

Indique debidamente en la demanda la extensión, linderos y demás datos de identificación, del inmueble cuya reivindicación se pretende, como la información que distingue a este último (art. 83 C.G.P.).

Aporte el avalúo catastral actualizado del predio.

Para lo cual se concede el término de cinco (5) días.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Promiscuo Municipal de San Vicente del Caguán,

DISPONE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda por las razones esbozadas en la parte motiva de esta providencia, de conformidad con el numeral 5 del artículo 90 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: Conceder el término de cinco (5) días para que el demandante lo subsane, so pena de ser rechazada la demanda.

NOTIFÍQUESE.

RAFAEL RENTERÍA OCORÓ

Juez

Firmado Por:
Rafael Renteria Ocoro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Vicente Del Caguan - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6117a7c7e6d4cf9d1e015baf6fe12a9384569a4d72c7cf691236341daa409e0d**Documento generado en 27/02/2023 11:58:04 AM

San Vicente del Caguán, Caquetá, veintisiete (27) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Proceso: Ejecutivo singular

Demandante: COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y

CRÉDITO "UTRAHUILCA"

Demandado: YANETH VARGAS CAMPOS

Radicación: 2022-00323 Auto Interlocutorio

Sería del caso librar el mandamiento ejecutivo solicitado, si no fuese menester que la parte actora:

Adecúe y confiera el poder conforme a lo previsto por el art. 5º del Decreto ley 2213 de 2022.

De conformidad con lo anterior, atendiendo lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda por las razones esbozadas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Conceder el término de cinco (5) días para que el demandante lo subsane, so pena de ser rechazada la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

RAFAEL RENTERÍA OCORÓ Juez

Firmado Por:

Rafael Renteria Ocoro

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

San Vicente Del Caguan - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **31169a72c8299cf62aaf6e08ea5c659a362f9d32f16f5b71407ec262c1b380b1**Documento generado en 27/02/2023 11:58:02 AM

San Vicente del Caguán, Caquetá, veintisiete (27) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Proceso: Ejecutivo singular

Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. **Demandado:** GUSTAVO ANDRES TORRES ROJAS

Radicación: 2022-00324 Auto Interlocutorio

Sería del caso librar el mandamiento ejecutivo solicitado, si no fuese menester que la parte actora:

Adecúe y confiera el poder conforme a lo previsto por el art. 5º del Decreto ley 2213 de 2022.

De conformidad con lo anterior, atendiendo lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda por las razones esbozadas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Conceder el término de cinco (5) días para que el demandante lo subsane, so pena de ser rechazada la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

RAFAEL RENTERÍA OCORÓ

Firmado Por:

Rafael Renteria Ocoro

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

San Vicente Del Caguan - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5298d407448958b1090c3356cd92c6aed4b4e98b8eef6b05dc35bb804a0d140d**Documento generado en 27/02/2023 11:58:00 AM

San Vicente del Caguán, Caquetá, veintisiete (27) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR

RADICADO: 2019-00311

DEMANDANTE: LUZ MIRIAN HERRERA ROJAS DEMANDADO: SEGUNDO SANCHEZ STERLING

Auto Trámite

Verificado con el expediente que el Edicto mediante el cual se emplaza a SEGUNDO SANCHEZ STERLING, permaneció en el Registro Nacional de Personas Emplazadas de la Rama Judicial por 15 días hábiles, sin que se hiciera presente dentro del término de dicha citación, el Juzgado de conformidad con lo normado en los artículos 48 y 108 del Código General del Proceso,

DISPONE

PRIMERO: NOMBRAR como curador ad-litem del señor SEGUNDO SANCHEZ STERLING, al abogado DUVAN ANDRÉS MELO MARÍN, abogado titulado y en ejercicio.

Adviértasele al profesional del derecho que deberá concurrir de manera inmediata a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar. Artículo 48, Numeral 7, Código General del Proceso.

Por Secretaría ofíciese.

NOTIFÍQUESE

RAFAEL RENTERÍA OCORÓ

Juez

Firmado Por:

Rafael Renteria Ocoro

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

San Vicente Del Caguan - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 4560a05cd4c93ae87d855d4b72a2d13c3cbb6145e0253d3f885c63ce34fdb673

Documento generado en 27/02/2023 11:57:53 AM

San Vicente del Caguán, Caquetá, veintisiete (27) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Proceso: Restitución de inmueble dado en comodato precario

Demandante: ALFONSO GUEVARA TOLEDO Demandado: DIANA CAROLINA DURAN

Radicación: 2021-00047

Auto de trámite

A fin de continuar con el trámite del presente asunto, se señala la hora de las NUEVE de la MAÑANA (9:00 AM) del día MARTES VEINTICINCO (25) de ABRIL de 2023, para que tenga lugar la audiencia inicial prevista en el artículo 372 del Código General del Proceso, en la que se adelantarán las etapas de conciliación, fijación del litigio, saneamiento del proceso o control de legalidad, y decreto de pruebas; sea el caso advertir que en dicha audiencia se fijará, fecha de audiencia de instrucción y juzgamiento.

Decrétese el interrogatorio de oficio que deberá absolver el demandante y la demandada.

Se les advierte a las partes que su inasistencia hará presumir ciertos los hechos en que se funde la demanda, o las excepciones de mérito propuestas (artículo 372, numeral 4º inciso 1 del C.G.P.); además se previene a la parte o al apoderado o al curador ad litem que no concurra a la audiencia, que se le impondrá multa de cinco (5) SMLMV (artículo 372 numeral 4º inciso 5º y numeral 6º inciso 2º del C.G.P).

NOTIFÍQUESE

RAFAEL RENTERÍA OCORÓ Juez

Firmado Por:

Rafael Renteria Ocoro

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

San Vicente Del Caguan - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 4aba257c393f66efb6dcbab33a722347d98b08c2a66d4f8cdb8c52bba56f01bb

Documento generado en 27/02/2023 11:57:56 AM

San Vicente del Caguán, Caquetá, veintisiete (27) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Proceso: CUSTODIA - CUIDADO PERSONAL – VISITAS Y FIJACIÓN DE CUOTA DE ALIMENTOS Demandante: PABLO EMILIO PRIETO SOTO

Demandado: MARDELYS MARTÍNEZ SÁNCHEZ

Radicación: 2021-00397

Auto de trámite

Atendiendo a la constancia secretarial que antecede, y de conformidad con los artículos 97, 391 y 392 del Código General del Proceso, el Juzgado Promiscuo Municipal de San Vicente del Caguán, Caquetá,

DISPONE

PRIMERO: Tener por no contestada la demanda por parte de la demandada MARDELYS MARTÍNEZ SÁNCHEZ.

SEGUNDO: FIJESE el día VEINTICINCO (25) de ABRIL de 2023, a las TRES de la TARDE (3:00 PM), con el fin de realizar la audiencia de conciliación, saneamiento del proceso, fijación del litigio, decreto y práctica de pruebas, alegatos y fallo, conforme dispone el artículo 392 del C.G.P.

Se advierte a las partes que la inasistencia a la audiencia señalada acarreará las consecuencias previstas en los numerales 3 y 4 del artículo 372 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

RAFAEL RENTERÍA OCORÓ Juez

Firmado Por:
Rafael Renteria Ocoro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Vicente Del Caguan - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 6d6ffae8a8678c4eeed7334b97714296cd4c522a35c88ad2c0b9e45b5cabf63a

Documento generado en 27/02/2023 11:57:54 AM